

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con demanda acumulada. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete de Enero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2014 - 1108

Por haber sido presentada la demanda y por encontrarse reunidas las exigencias del Arts 82 ss 422, 463 del C. G del Proceso y Ley 675 de 2001, se acepta la presente **ACUMULACIÓN** de demanda en consecuencia se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA ACUMULADA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **EDIFICIO GALERIAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JULIO ANCIZAR ZAMBRANO PINZÓN** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$285.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2017, a razón de \$95.000,00 cada una.
2. Por la suma de **\$1.188.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ENERO de 2018 hasta el mes de DICIEMBRE de 2018, a razón de \$9.000,00 cada una.
3. Por la suma de **\$1.224.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ENERO de 2019 hasta el mes de DICIEMBRE de 2019, a razón de \$102.000,00 cada una.
4. Por la suma de **\$1.272.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ENERO de 2020 hasta el mes de DICIEMBRE de 2020, a razón de \$106.000,00 cada una.
5. Por la suma de **\$1.296.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ENERO de 2021 hasta el mes de DICIEMBRE de 2021, a razón de \$108.000,00 cada una.
6. Por la suma de **\$684.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ENERO de 2022 hasta el mes de JUNIO de 2022, a razón de \$114.000,00 cada una.
7. Por la suma de **\$38.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de la cuota EXTRAORDINARIA del mes de MARZO de 2018.
8. Por la suma de **\$38.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de la cuota EXTRAORDINARIA del mes de ABRIL de 2018.

9. Por la suma de **\$38.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de la cuota EXTRAORDINARIA del mes de MAYO de 2018.

9. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1 al 9, liquidado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

10. De conformidad al artículo 431 del inciso 2º del C. G. del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria, multas y demás expensas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, previa certificación del administrador.

11. Por los intereses de mora que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás expensas, excepto las multas y/o sanciones hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada por anotación en **estado**, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones, si así lo estima (Num. 1 del art. 463 y num. 1 del art. 442 del C.G. del Proceso).

Conforme a lo normado por el Artículo 463 del C. G. del P., se dispone suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por tanto, por Secretaría, procédase a la **INCLUSIÓN** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 002

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria